

**RESOLUCION NO. EPA-RES-00010-2026 DE MIÉRCOLES, 14 DE ENERO DE 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud registrada con el código EXT-AMC-25-0148836 de fecha 06 de noviembre de 2025, la señora María Del Rosario Gutiérrez de Piñerez Perdomo, identificada con c.c. N° 45.435.004, en calidad Vicerrectora Administrativa de la Universidad Tecnológica de Bolívar identificado con Nit. 8904019620, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

(...)

*“Como parte del plan de mantenimiento de la universidad tecnológica de Bolívar, en el que se contemplan las especies arbóreas ubicadas en las instalaciones del barrio Manga, calle del Bouquet # 25-92, me dirijo a su entidad, con el fin de solicitar el respectivo permiso ambiental para efectuar el mantenimiento concerniente a poda de formación a las siguientes especies: 2 Cauchos Cartagenero. Con lo anterior se pretende mitigar los riesgos de desprendimiento de ramas o volcamiento de los individuos arbóreos mencionados que pueden ocasionar daños a la infraestructura de la Universidad”. (...)*

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 17 de diciembre de 2025 y emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001913-2025 de fecha 26 de diciembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(...)

**2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
<i>Ficus benghalensis</i> L. (Caucho cartagenero)	1	18	2 mts	Bueno / poda técnica de formación y reducción de altura		E047322204 - N02709805	
<i>Ficus benghalensis</i> L. (Caucho cartagenero)	1	17	2mts	Bueno / poda técnica de formación y reducción de altura		E047322231 - N02709807	

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:**

*Al momento de la visita de verificación al sitio, fue atendida por el señor Jaison Páez Arrieta, jefe de Mantenimiento y Servicios Generales de la UTB. En lugar observaron dos (2) individuos arbóreos correspondiente a la especie *Ficus benghalensis* L. (caucho cartagenero), plantados en el antejardín y en la entrada principal de la Universidad Tecnológica de Bolívar – UTB, en un área de espacio privado, ubicada en la calle 25 #92, barrio Manga.*

*Los individuos arbóreos presentan una altura aproximada entre 17 y 18 metros, con*

*copas frondosas y ramas de gran extensión que se proyectan hacia la vía pública y hacia la infraestructura de la Universidad. Si bien los árboles se encuentran sembrados dentro del antejardín, una proporción significativa de sus ramas se extiende sobre el andén y la calzada del espacio público, generando interferencias en la visibilidad del sector y en el libre tránsito de peatones.*

*Adicionalmente, se identificaron ramas en proximidad al cableado eléctrico de alta tensión, lo que representa un riesgo potencial para la seguridad de las personas y de la infraestructura. Asimismo, se evidencian ramas bajas que afectan la eficiencia y el adecuado funcionamiento de las luminarias del alumbrado público*

### **CONCEPTO TECNICO:**

*Con base en la visita de verificación realizada y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la señora María del Rosario Gutiérrez de Piñerez Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.435.004, en calidad de Vicerrectora Administrativa de la Universidad Tecnológica de Bolívar, la realización de la poda técnica de formación y reducción de altura de los dos (2) individuos arbóreos correspondientes a la especie *Ficus benghalensis* L. (caucho cartagenero).*

*La intervención deberá contemplar la eliminación de ramas bajas, dejando el fuste libre a una altura mínima de 2,5 metros, así como la poda de las ramas laterales que se proyectan hacia la vía pública. Asimismo, la poda se considera necesaria con el fin de evitar el contacto o la proximidad de las ramas con el cableado eléctrico de alta tensión, teniendo en cuenta la incidencia de fuertes vientos, los cuales incrementan el riesgo de desgarre o desprendimiento de ramas, generando posibles afectaciones a la seguridad de las personas y a la infraestructura. La intervención no deberá exceder el 30% del follaje total de cada individuo.*

### **RECOMENDACIONES:**

*Por lo anterior se debe realizar poda técnica, acatando las siguientes recomendaciones:*

- La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.*
- Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos. Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.*
- Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.*
- En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.*
- El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño "muñón" que mantenga intacto el "cuello" de la rama. El cuello de la rama es el*

área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.

- Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.
- Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.
- Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo. Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena.

### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

**SE RECOMIENDA UN PLAZO DE TRES (3) MESES PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD**

### **REGISTRO FOTOGRAFICO**



(...)

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-0001913-2025 de 26 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la señora **MARÍA DEL ROSARIO GUTIERREZ DE PIÑEREZ PERDOMO**, identificada con c.c. N° 45.435.004, en calidad Vicerrectora Administrativa de la Universidad Tecnológica de Bolívar identificado con Nit. 8904019620, para realizar **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA**, a dos (2) individuo arbóreo de la especie *Ficus benghalensis* L. (caucho cartagenero), plantados en el antejardín y en la entrada principal de la Universidad Tecnológica de Bolívar – UTB, ubicada en la en la calle 25 #92, del barrio Manga, predio identificado con F.M.I. N° 060-20324 de la ORIP de Cartagena, en área de espacio privado, bajo las coordenadas geográfica E047322204 - N02709805 y E047322231 - N02709807, con el fin de evitar el contacto o la proximidad de las ramas con el cableado eléctrico de alta tensión, teniendo en cuenta la incidencia de fuertes vientos, los cuales incrementan el riesgo de desgarre o desprendimiento de ramas, generando posibles afectaciones a la seguridad de las personas y a la infraestructura.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001913-2025 de 26 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTICULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR** a la señora **MARÍA DEL ROSARIO GUTIERREZ DE PIÑEREZ PERDOMO**, identificada con c.c. N° 45.435.004, en calidad Vicerrectora Administrativa de la Universidad Tecnológica de Bolívar identificado con Nit. 8904019620, para realizar **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA**, a dos (2) individuos arbóreos de la especie *Ficus benghalensis* L. (caucho cartagenero), plantados en el antejardín y en la entrada principal de la Universidad Tecnológica de Bolívar – UTB, ubicada en la en la calle 25 #92, del barrio Manga, predio identificado con F.M.I. N° 060-20324 de la ORIP de Cartagena, en área de espacio privado, bajo las coordenadas geográfica E047322204 - N02709805 y E047322231 - N02709807, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La poda autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo ,buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de

seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*
5. Es importante y necesario que antes de realizar la poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
7. En los cortes de las podas de los árboles, deben ser homogéneos/limpios y, se debe aplicar en cada corte que se haga cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen enfermedades y/o patógenos que posteriormente lo puedan afectar hasta llevarlo a la muerte.
8. Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

**ARTICULO QUINTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO SEXTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **MARÍA DEL ROSARIO GUTIERREZ DE PIÑEREZ PERDOMO**, Vicerrectora Administrativa de la Universidad Tecnológica de Bolívar, al

correo electrónico [jpaez@utb.edu.co](mailto:jpaez@utb.edu.co), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO NOVENO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTICULO DECIMO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 14 de enero de 2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

  
Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA